

DIRECTRICES DE LA UE SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN ONLINE Y OFFLINE



ILAH MASRY



ANAS ALAA EDDIN



PÁGINAS

3	1 · SINOPSIS Y DEFINICIONES
3	A · INTRODUCCIÓN
4	B · OBJETIVO DE LAS DIRECCIONES
4	C · DEFINICIONES
6	2 · DIRECTRICES OPERATIVAS
6	D · CONSIDERACIONES GENERALES
7	E · ÁMBITOS DE ACCIÓN PRIORITARIOS
16	3 · APLICACIÓN Y EVALUACIÓN
16	ANEXO I
19	ANEXO II
28	NOTAS

La sociedad civil libanesa denuncia la disminución del espacio acordado a la libertad de expresión en el Líbano. En 2018, la Delegación de la Unión Europea en el Líbano organizó un concurso de fotografía en línea sobre los derechos humanos, con más de 170 contribuciones - muchas de ellas enfocadas en la libertad de expresión.

1 - SINOPSIS Y DEFINICIONES

A - INTRODUCCIÓN

La libertad de opinión y de expresión son derechos fundamentales de todo ser humano.

Indispensables para la dignidad y la realización de las personas, constituyen también pilares fundamentales de la democracia, el Estado de Derecho, la paz, la estabilidad, el desarrollo sostenible e integrador, y la participación en la vida pública. Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y promover los derechos a la libertad de opinión y de expresión.

La libertad de opinión y de expresión son esenciales para el ejercicio y el disfrute de otros derechos humanos, como la libertad de reunión y de asociación, la libertad de pensamiento, religión y creencias, el derecho a la educación, el derecho a participar en la vida cultural, el derecho de voto y todos los demás derechos políticos relacionados con la participación en la vida pública. La democracia no puede existir sin ellos.

La libertad de opinión y de expresión es importante en sí misma para promover la realización personal y autonomía de las personas. La libertad de expresión, incluida la expresión artística, es esencial para el desarrollo y la manifestación de la identidad de las personas en la sociedad.

Para cualquier sociedad, es esencial contar con unos medios de comunicación libres, variados e independientes para promover y proteger la libertad de opinión y de expresión y otros derechos humanos. Al facilitar la libre circulación de información y opiniones sobre cuestiones de interés general y garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, los medios de comunicación independientes constituyen una de las piedras angulares de una sociedad democrática. Sin libertad de expresión ni libertad de los medios de comunicación, es imposible pensar en una ciudadanía informada, activa y comprometida.

La labor de los periodistas dedicados a destapar abusos de poder, evidenciar la corrupción y poner en duda las opiniones recabadas a menudo los expone a riesgos concretos de intimidación y violencia. Tales ataques e intimidación - con frecuencia acompañados de una negativa por parte de las autoridades estatales para investigar con eficacia y acabar con la impunidad respecto a estos actos - representa un ataque no solo para la víctima, sino que también reduce la posibilidad de que el público pueda recibir información y opiniones. Los esfuerzos para proteger a los periodistas no deben limitarse a aquellos que están reconocidos como tales, sino que deben asimismo abarcar al personal de apoyo y a otras personas, como las que ejercen el "periodismo ciudadano", blogueros, activistas de medios sociales y defensores de los derechos humanos, que utilizan nuevos medios de comunicación para llegar a las masas. Los esfuerzos para acabar con la impunidad de los crímenes contra periodistas y otros agentes de los medios de comunicación deben asociarse con la protección y defensa de los defensores de los derechos humanos (1).

Las innovaciones en la tecnología de la información y la comunicación han creado nuevas oportunidades para la difusión de información a las masas y han tenido una importante repercusión en la contribución y participación de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones. Estas innovaciones han venido asimismo acompañadas de nuevos retos. Deben asimismo protegerse en Internet todos los derechos humanos que existen fuera de Internet, en particular el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la vida privada, que también incluye la protección de los datos de carácter personal.

Conforme a las correspondientes disposiciones (2) del Tratado de la Unión Europea (TUE) y de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, y de conformidad con sus obligaciones internacionales y europeas en materia de derechos humanos (3), la UE está comprometida con el respeto, la protección y el fomento de la libertad de opinión y de expresión dentro de sus fronteras. Con estas directrices, la UE reitera su determinación de fomentar en su política exterior en materia de derechos humanos la libertad de opinión y de expresión como derechos que pueden ejercer todas las personas en todas partes, sobre la base de los principios de igualdad, no discriminación y universalidad. La UE tiene intención, a través de sus instrumentos de política exterior, de ayudar a prevenir y de abordar las violaciones de esos derechos de manera oportuna, consistente y coherente.

B - OBJETIVO DE LAS DIRECCIONES

En el fomento y la protección de la libertad de opinión y de expresión, la UE se orienta por la universalidad, la indivisibilidad, la interrelación y la interdependencia de todos los derechos humanos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales. Estas directrices deben por tanto leerse en relación con otras directrices de la UE adoptadas en el ámbito de los derechos humanos.

Las directrices explican las normas internacionales en materia de derechos humanos en relación con la libertad de opinión y de expresión, y proporcionan orientaciones políticas y operativas a los funcionarios y personal de las instituciones de la UE y a los Estados miembros de la UE para su trabajo en terceros países y en foros multinacionales, así como en sus contactos con organizaciones internacionales, la sociedad civil y otros interlocutores.

Las directrices facilitan asimismo orientaciones prácticas a los funcionarios y al personal sobre la forma de contribuir a la prevención de las posibles violaciones de la libertad de opinión y de expresión, de analizar casos concretos y de reaccionar con eficacia frente a las violaciones con el fin de proteger y promover la libertad de opinión y de expresión en la acción exterior de la UE. Asimismo esbozan la forma y las circunstancias rigurosamente establecidas en que puede limitarse la libertad de opinión y expresión.

C - DEFINICIONES

El derecho a la libertad de opinión y de expresión está consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y en el mismo artículo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). El artículo 19 del PIDCP estipula que "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública. Para orientar la interpretación del artículo 19 resulta muy útil la Observación general n.º 34 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (UNHRC/GC34) (4).

El derecho a no ser molestado a causa de las opiniones

Nadie puede ser de ningún modo molestado a causa de sus opiniones. Este derecho también abarca el derecho a cambiar de opinión en el momento y por el motivo que la persona elija libremente. Nadie puede ver conculcados los derechos que le reconoce el Pacto en razón de

las opiniones que haya expresado o le sean atribuidas o supuestas. Queda prohibido cualquier intento coercitivo de hacer que alguien sustente o no una opinión.

Quedan protegidas todas las formas de opinión, como las de índole política, científica, histórica, moral o religiosa. Los Estados no pueden imponer ninguna excepción o restricción a la libertad de opinión ni calificar de delito la expresión de una opinión.

El derecho a la libertad de expresión

- El derecho a buscar y recibir información.

El derecho a la libertad de expresión abarca la libertad de buscar y recibir información. Se trata de un componente clave de la gobernanza democrática, ya que el fomento de la participación en los procesos de toma de decisiones es irrealizable sin un acceso adecuado a la información. Por ejemplo, la denuncia de las violaciones de derechos humanos puede, en determinadas circunstancias, apoyarse en la divulgación de información en poder de entidades estatales. Garantizando el acceso a la información se puede contribuir a promover la justicia y la reparación, en particular después de un periodo de graves violaciones de derechos humanos. El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas hizo hincapié en que la opinión pública y las personas tienen derecho a acceder a la información más completa posible sobre la actuación y los procesos de decisión de su Gobierno (5).

Toda persona debe tener el derecho de verificar si hay datos personales suyos conservados o almacenados y, en caso afirmativo, de obtener información inteligible sobre cuáles son esos datos y con qué fin se han almacenado. Asimismo, toda persona debe poder verificar qué autoridades públicas o qué particulares u organismos privados controlan o pueden tomar decisiones que afecten el tratamiento de sus datos personales contenidos en archivos electrónicos o manuales. Si esos archivos contienen datos personales incorrectos o se han compilado o elaborado en contravención de las disposiciones legales, toda persona debe tener derecho a que se rectifiquen esos datos y, en determinadas circunstancias, se supriman. Los Estados deberían hacer todo lo posible para garantizar un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a esa información. Es un hecho reconocido que puede ser pertinente tener en cuenta la protección de datos en el contexto de la libertad de expresión.

Internet y las tecnologías digitales han ampliado las posibilidades de las personas y los medios de comunicación para ejercer el derecho a la libertad de expresión y el libre acceso a la información en línea. Cualquier restricción que impida el flujo de información en línea o fuera de línea deberá estar en consonancia con las limitaciones admisibles que establezca el Derecho internacional en materia de derechos humanos.

- El derecho a difundir información e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión

La libertad de opinión y de expresión abarca además el derecho a expresar y difundir información e ideas de toda índole que puedan transmitirse a otros, en cualquiera de sus formas, e independientemente del medio de comunicación. Quedan también incluidas la información o ideas que las autoridades o una mayoría de la población pueden considerar críticas o controvertidas, inclusive las ideas u opiniones que “chocan, inquietan u ofenden”(6). Los comentarios sobre los asuntos propios o los públicos, las campañas puerta a puerta, la discusión sobre derechos humanos, el periodismo, la investigación científica, la expresión de la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa (7) y la expresión artística, la publicidad y la enseñanza son todo ejemplos de expresiones que abarca la libertad de expresión.

También incluye el pensamiento político y la publicidad durante las campañas electorales.

Están protegidas todas las formas de expresión, como la palabra oral y escrita y el lenguaje de signos así como expresiones no verbales tales como las imágenes y los objetos artísticos. Los medios de expresión pueden incluir los libros, los periódicos, los folletos, los carteles y las pancartas, así como modos de expresión audiovisuales, electrónicos o de Internet, en todas sus formas.

- Limitaciones al derecho a la libertad de expresión rigurosamente impuestas respecto.

Convenios internacionales y regionales de derechos humanos, tribunales y mecanismos reconocen que la libertad de expresión puede limitarse por ley de una manera concreta definida rigurosamente y en circunstancias específicas. Las restricciones respecto del ejercicio de la libertad de expresión no pueden comprometer el propio derecho. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha destacado reiteradamente que la relación entre el derecho y la restricción, o entre la norma y la excepción, no debe invertirse.

Toda restricción deberá ser sometida a la siguiente prueba acumulativa en tres partes:

- Deben establecerse mediante disposiciones legales que sean claras y accesibles para todo (principio de seguridad jurídica, previsibilidad y transparencia).
- Deben perseguir una de las finalidades establecidas en el artículo 19.3 del PIDCP, es decir, la protección de los derechos o la reputación de los demás; la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas (principio de legitimidad).
- Deben ser necesarias y constituir el medio menos restrictivo necesario y acorde con el objetivo pretendido (principios de necesidad y de proporcionalidad).

Con arreglo al artículo 20.2 del PIDCP, los Estados deberán prohibir por ley "toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia". Tales restricciones siempre deben, sin embargo, guardar proporción con el objetivo que se persigue.

Todo Estado tiene la obligación de respetar el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y deberá garantizar que este derecho queda recogido en la legislación nacional. La aplicación de toda legislación que restrinja el derecho a la libertad de expresión incumbirá a un órgano independiente de cualquier influencia indebida de tipo político, comercial u otro tipo de influencia, de manera que no haya arbitrariedad ni discriminación y que existan las debidas salvaguardias contra el abuso, incluida la posibilidad de impugnación y recurso contra su aplicación abusiva (8).

2 - DIRECTRICES OPERATIVAS

D - CONSIDERACIONES GENERALES

El derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho universal: la libertad de opinión y de expresión se aplica a todos por igual. Es preciso protegerla en todas partes y respecto de cada persona, independientemente de quién sea y de dónde viva. Debe respetarse y protegerse por igual en Internet o fuera de Internet.

Los Estados tienen la obligación principal de proteger y garantizar el derecho a la libertad de opinión y de expresión: los Estados deben garantizar que sus ordenamientos jurídicos proporcionen unas garantías adecuadas y efectivas de la libertad de opinión y de expresión para todas las personas, que sean aplicables en la totalidad de su territorio y se puedan cumplir debidamente.

Los Estados tienen asimismo la obligación de proteger el derecho a la vida privada, de conformidad con el artículo 17 del PIDCP: nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada. Los Estados deben garantizar que sus ordenamientos jurídicos proporcionen unas garantías adecuadas y efectivas del derecho a la vida privada, que sean aplicables a todos bajo su jurisdicción y se puedan cumplir debidamente.

Se recurrirá a todas las directrices vigentes de la UE en materia de derechos humanos cuando sean aplicables, al tratar las posibles violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular las directrices para la promoción y protección de los derechos del menor, sobre la violencia contra las mujeres y la lucha contra todas las formas de discriminación contra ellas, sobre los defensores de los derechos humanos, sobre la tortura y sobre la pena de muerte, sobre el disfrute de todos los derechos humanos por parte de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI), y sobre el derecho a la libertad de religión o creencias (9).

E - ÁMBITOS DE ACCIÓN PRIORITARIOS

Al tratar sobre la libertad de expresión, la UE prestará atención particular a los siguientes temas, que son de la misma importancia:

LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA, LA PERSECUCIÓN, EL ACOSO Y LA INTIMIDACIÓN DE LAS PERSONAS, INCLUIDOS PERIODISTAS Y OTROS AGENTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, POR EJERCER EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN INTERNET Y FUERA DE INTERNET, Y LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD RESPECTO A DICHS DELITOS

La UE se compromete a promover y proteger la libertad de opinión y de expresión en todo el mundo y condena el creciente nivel de intimidación y violencia al que se enfrentan periodistas, agentes de los medios de comunicación y otras personas en muchos países de todo el mundo por ejercer el derecho a la libertad de opinión y de expresión en Internet y fuera de Internet. Los Estados tienen que intervenir activamente para impedir la violencia y promover un entorno seguro para los periodistas y otros agentes de los medios de comunicación, que les permita realizar su labor de manera independiente, sin interferencia indebida ni miedo a la violencia o la persecución (10).

La UE concede la mayor prioridad a la seguridad de periodistas y otros agentes de los medios de comunicación. La UE tomará todas las medidas adecuadas para garantizar la protección de periodistas, tanto medidas preventivas como instando a la realización de investigaciones eficaces cuando se produzcan violaciones.

La UE:

- condenará públicamente los asesinatos, ataques, ejecuciones, torturas, desapariciones forzadas u otros actos de violencia grave o intimidación contra cualquier persona por ejercer su derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como los ataques a los medios de comunicación; y estudiará otras medidas adecuadas;

- hace un llamamiento a las autoridades estatales para que cumplan plenamente sus obligaciones internacionales con objeto de investigar de forma eficaz, rápida y de manera independiente dichos crímenes y de garantizar que los instigadores y autores, tanto estatales como no estatales, de dicha violencia sean llevados ante la justicia; en su caso, la UE promoverá los observadores en juicios internacionales para garantizar el seguimiento de casos de violencia y fomentar la lucha contra la impunidad;
- pedirá a los Estados que intervengan activamente en la prevención de la violencia contra periodistas y otros agentes de los medios de comunicación, para que puedan trabajar con seguridad y protección, sin miedo a la violencia y la persecución;
- animará con firmeza a los funcionarios estatales y otros agentes influyentes de la sociedad a que denuncien públicamente actos de violencia o intimidación contra periodistas y otros agentes de medios de comunicación, en particular en los casos en que los órganos estatales hayan alentado o tolerado dichos ataques;
- apoyará la aplicación de la Resolución de la AGNU “La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad” (11) y el Plan de acción de las Naciones Unidas sobre el mismo tema (12);
- facilitará el intercambio de experiencias con gestores de medios de comunicación, editores, periodistas y otros agentes de medios para sensibilizar, desarrollar su capacidad para prevenir ataques e incrementar la seguridad de los periodistas, también mediante actividades de formación;
- facilitará el intercambio de buenas prácticas para la seguridad de periodistas con funcionarios gubernamentales, incluidos magistrados, fiscales y cuerpos de seguridad del Estado.

FOMENTO DE LEYES Y PRÁCTICAS QUE PROTEJAN LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN

Además de la violencia directa y los ataques a la seguridad física de periodistas, agentes de medios y otras personas, la libertad de expresión se ve a menudo reducida por la legislación o las prácticas que imponen la censura, alientan la autocensura o aplican sanciones, incluidas sanciones penales, económicas y administrativas por el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión, infringiendo el Derecho internacional de derechos humanos.

Los Estados deben proteger por ley el derecho de los periodistas a no revelar sus fuentes (13) con objeto de garantizar que los periodistas puedan informar sobre asuntos de interés público sin que sus fuentes teman represalias. Todos los gobiernos tienen que permitir que los periodistas trabajen en un entorno libre y favorable con seguridad y protección, sin miedo a la censura o la restricción.

La UE:

- actuará contra los ataques arbitrarios, los abusos indiscriminados de los procedimientos penales y civiles, las campañas de difamación y las restricciones excesivas respecto de los periodistas, agentes de medios de comunicación, ONG y personalidades de los medios sociales, cuyo objetivo sea impedir a estas asociaciones y personas ejercer libremente su derecho a la libertad de expresión;
- condenará cualquier restricción respecto de la libertad de expresión y la censura, tanto en Internet como fuera de Internet, que infrinja el Derecho internacional de derechos humanos;
- instará a que se deroguen o modifiquen las leyes o prácticas que sancionan a personas u organizaciones por ejercer su derecho a expresar opiniones o divulgar información, tanto

bilateralmente como en foros multilaterales y regionales de derechos humanos;

- se pronunciará contra la legislación restrictiva que reduzca el espacio de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos promoviendo y protegiendo la libertad de expresión y su acceso a la financiación;
- pedirá la liberación y observará los juicios de periodistas u otras personas que hayan sido detenidos o encarcelados por expresar sus opiniones en Internet o fuera de Internet, o por divulgar información, como protege el Derecho internacional de derechos humanos;
- apoyará la adopción de legislación que proporcione protección adecuada para denunciantes y apoyará las reformas para proteger el derecho de los periodistas a no revelar sus fuentes;
- alentará los intercambios de buenas prácticas sobre el fomento y la protección de la libertad de opinión y de expresión con todos los interlocutores pertinente, en particular,
- funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado, magistrados, sociedad civil, políticos, defensores de los derechos humanos, abogados, fuerzas de seguridad, profesores universitarios y asociaciones religiosas o culturales;
- seguirá proporcionando a periodistas y otros agentes de medios de comunicación, defensores de los derechos humanos, activistas políticos y otras personas, el apoyo y los instrumentos técnicos que necesiten para ejercer su derecho a la libertad de expresión en Internet y fuera de Internet;
- garantizará que los medios de comunicación, de masas y sociales, reconozcan y respeten los derechos de los menores contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

FOMENTO DE LA LIBERTAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEL PLURALISMO Y EMPEÑO EN QUE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS COMPRENDAN LOS PELIGROS DE LA INJERENCIA INDEBIDA EN EL PERIODISMO IMPARCIAL Y CRÍTICO

Una sociedad abierta basada en el Estado de Derecho solo puede funcionar eficazmente si cuenta con un entorno plural para los medios de comunicación en Internet y fuera de Internet. La prensa libre, plural e independiente y otros medios de comunicación ofrecen plataformas públicas que son fundamentales para que cualquier sociedad vele por la libertad de opinión y de expresión y el disfrute de otros derechos humanos.

La UE:

- respaldará la actuación de terceros países para garantizar un marco jurídico, político y reglamentario basado en normas internacionales que protejan y promuevan la libertad de expresión y de información;
- respaldará las actuaciones de terceros países para aprobar los procedimientos necesarios para facilitar que las personas reciban información, también mediante leyes en materia de libertad de información;
- fomentará la independencia y la protección contra injerencias políticas o comerciales de todos los organismos públicos que regulan los medios de comunicación, la radiodifusión o las telecomunicaciones;
- respaldará las actuaciones de terceros países para mejorar la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación, la adopción de medidas contra la concentración de medios y la asignación justa y transparente de licencias, al haber crecido en la era digital más intensamente los riesgos asociados;

- alentará las actuaciones de terceros países para mejorar la transparencia y la utilización equilibrada del dinero público en el sector de los medios de comunicación;
- respaldará las actuaciones de terceros países destinadas a fortalecer la independencia periodística y editorial, también mediante mecanismos jurídicos y financieros que refuercen la autonomía de los medios de comunicación públicos y privados;
- alentará el fomento, en terceros países, de medidas, en particular mecanismos e iniciativas voluntarias y autorreguladas, como códigos éticos, que aumenten la responsabilidad de la prensa;
- alentará la información libre y plural sobre elecciones, así como el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación públicos durante las campañas electorales;
- alentará a las organizaciones independientes a que supervisen activamente la situación de la libertad de los medios y del pluralismo en diferentes países;

FOMENTO Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CIBERESPACIO Y OTRAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) forman parte actualmente de la vida diaria y ofrecen nuevas oportunidades para el cumplimiento de los derechos humanos y para el desarrollo social y económico. Debe garantizarse y protegerse el acceso no discriminatorio a la información y la libertad de expresión de todas las personas, tanto en Internet como fuera de Internet.

La UE:

- abogará por la aplicación de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión, tanto en Internet como fuera de Internet;
- respaldará los esfuerzos de terceros países para incrementar y mejorar el acceso de sus ciudadanos a Internet y a las comunicaciones digitales, así como su uso seguro;
- promoverá el acceso sin obstáculos, ni censura, ni discriminación a las TIC y servicios en línea para todos, de conformidad con la legislación internacional;
- luchará contra cualquier tentativa de bloquear, obstruir, filtrar, censurar o clausurar redes de comunicación o cualquier otro tipo de interferencia que infrinja la legislación internacional;
- facilitará apoyo técnico a las personas sobre el terreno para contribuir a contrarrestar dichas tentativas, cuando sea necesario;
- seguirá trabajando por el mantenimiento y refuerzo del modelo multisectorial de gestión de la Internet (14).

FOMENTO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS POR PARTE DE LAS EMPRESAS

Las empresas de TIC desempeñan un papel clave para garantizar y permitir la libertad de expresión, el acceso a la información y la intimidad en Internet y a través de las telecomunicaciones. Al poder ofrecer los operadores los servicios que quieran, de conformidad con el marco jurídico aplicable, su elección afecta inevitablemente a los derechos de sus usuarios, especialmente cuando un operador tiene un posición dominante en el sector. Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos estipulan que las empresas son responsables del estudio de las consecuencias para los derechos humanos de sus políticas y de minimizar las consecuencias negativas para el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y otros derechos humanos.

La UE:

- promoverá las acciones a nivel internacional para elaborar prácticas idóneas y respetar los derechos humanos en relación con la exportación de tecnologías que los regímenes autoritarios podrían utilizar para vigilancia o censura;
- promoverá la sensibilización y cumplimiento de la guía de la UE para las empresas de TIC sobre empresas y derechos humanos (15), elaborada por la Comisión Europea sobre la base de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
- efectuará una labor de concienciación entre jueces, funcionarios de los cuerpos de seguridad, personal de comisiones de derechos humanos y responsables políticos de todo el mundo sobre la necesidad de promover normas internacionales, incluidas normas que protejan a los intermediarios de la obligación de bloquear contenidos de Internet sin el debido proceso previo.

FOMENTO DE PRÁCTICAS Y MODIFICACIONES JURÍDICAS DESTINADAS A REFORZAR LA PROTECCIÓN DE DATOS Y DE LA VIDA PRIVADA EN INTERNET Y FUERA DE INTERNET

El carácter global y abierto de Internet proporciona a los ciudadanos nuevas oportunidades para intercambiar información y opiniones. Las obligaciones de los Estados en virtud del Derecho internacional de derechos humanos, en particular, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la vida privada y a la protección de datos de carácter personal, se hacen extensivas al ámbito de Internet de la misma forma que se aplican fuera de Internet.

El derecho a la libertad de expresión, el derecho a la vida privada y a la protección de datos de carácter personal se pueden infringir como resultado de una vigilancia ilícita o arbitraria, la interceptación de comunicaciones o la recopilación de datos personales, en particular si se realiza a gran escala. Los Estados tienen que garantizar que cualquier medida adoptada para proteger determinada información recabada y tratada en interés de la seguridad nacional o pública, sea conforme con sus obligaciones en virtud del Derecho internacional de derechos humanos.

La UE:

- promoverá medidas para la protección del derecho a la vida privada y a la protección de datos, también pidiendo y apoyando a terceros países para que adapten su legislación nacional pertinente en materia de transparencia y proporcionalidad del acceso gubernamental a los datos personales de conformidad con el Derecho internacional de derechos humanos, cuando sea necesario;
- promoverá y facilitará el intercambio de buenas prácticas para garantizar que la legislación y procedimientos de los Estados en materia de vigilancia de comunicaciones y de interceptación y recopilación de datos personales se fundamenten en el Estado de Derecho, supeditados a mecanismos nacionales de supervisión independientes y eficaces y cumpliendo sus obligaciones en virtud del Derecho internacional de derechos humanos, incluidos los principios de proporcionalidad y necesidad;
- promoverá el diálogo, en foros bilaterales y multilaterales, en relación con la cuestión del derecho a la vida privada y la protección de datos en la era digital, con vistas a mejorar la cooperación y la transparencia entre países en relación con cuestiones de seguridad de los datos y normas internacionales pertinentes de derechos humanos.

F - INSTRUMENTOS

La UE utilizará todos los instrumentos de financiación exterior y políticos adecuados para intensificar el fomento y protección de la libertad de opinión y de expresión.

DIÁLOGO POLÍTICO Y VISITAS DE ALTO NIVEL

En los contactos políticos adecuados de alto nivel, la UE planteará cuestiones sistémicas y casos concretos relativos a la protección de la libertad de expresión y pedirá a los países socios que emprendan reformas legislativas para garantizar el fomento y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en Internet y fuera de Internet.

En los diálogos políticos con países socios, la UE pondrá sobre el tapete las restricciones y violaciones graves o sistémicas relativas al derecho a la libertad de opinión y de expresión en Internet y fuera de Internet, cuando proceda. La UE animará a los países socios a que ratifiquen y apliquen los instrumentos internacionales y regionales pertinentes de derechos humanos. La UE animará a los países socios a permitir los Procedimientos Especiales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y en particular a cursar invitación para visitar los países al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y a aceptar y aplicar las recomendaciones de las Naciones Unidas, incluidas las derivadas de los órganos de observación de los Tratados y del examen periódico universal, así como del Consejo de Europa y de la OSCE, cuando proceda.

La UE garantizará que sus propias instituciones así como los representantes de los Estados miembros de visita en terceros países estén plenamente informados de la situación de la libertad de opinión y de expresión, tanto en Internet como fuera de línea. En dichas visitas, en su caso, se tratarán las prioridades y los temas cubiertos por las presentes directrices con los homólogos locales, y se mantendrán reuniones con periodistas, defensores de los derechos humanos y agentes de medios de comunicación.

SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Las misiones de la UE en terceros países (Delegaciones de la UE, misiones PCSD y embajadas de los Estados miembros) y los cuarteles generales supervisarán el respeto de la libertad de opinión y de expresión en línea y fuera de línea, e informarán de las situaciones inquietantes, entre ellas los casos individuales y los problemas sistemáticos. Las estrategias por países para los derechos humanos de la UE incluirán una sección relativa a la libertad de opinión y de expresión.

Los informes de las Delegaciones de la UE deberán ser adoptados en los correspondientes grupos del Consejo y, en su caso, en el Comité Político y de Seguridad (CPS) con el fin de definir la respuesta adecuada.

Las misiones de la UE alentarán y facilitarán la coordinación y la consulta estrechas y periódicas con la sociedad civil internacional y local y entre éstas, los defensores de los derechos humanos, los corresponsales locales y extranjeros y las Naciones Unidas y los organismos regionales que supervisen la situación de la libertad de opinión y de expresión sobre el terreno, en línea y fuera de línea. En su caso, se informará de los casos individuales y se seguirá su evolución. Según proceda, la supervisión de casos individuales podría incluir la observación de juicios y visitas a centros penitenciarios.

Las UE y los Jefes de las misiones de los Estados miembros, u otros funcionarios pertinentes de la UE, estudiarán la publicación de artículos y la concesión de entrevistas a los medios de comunicación locales, a fin de defender y fomentar la libertad de opinión y de expresión en los distintos países.

DECLARACIONES PÚBLICAS Y GESTIONES

En su caso, la UE emprenderá gestiones o emitirá declaraciones públicas, tanto de forma preventiva como para dar respuesta a graves vulneraciones o restricciones del derecho a la libertad de opinión

y de expresión. Esas vulneraciones incluirán las ejecuciones, los homicidios extrajudiciales, las desapariciones forzadas, la detención o los enjuiciamientos arbitrarios o los ataques a periodistas u otros actores de los medios de comunicación, a defensores de los derechos humanos o a las demás personas que ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión.

La UE considerará también formular declaraciones para reaccionar ante hechos, legislativos o de otra índole, que tengan repercusiones negativas en la libertad de expresión, y promoverán las prácticas correctas.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Se utilizarán todos los instrumentos de financiación exterior de la UE apropiados para proteger y promover más la libertad de opinión y de expresión en línea y fuera de línea, entre otras cosas apoyando la aparición de medios de comunicación libres, diversos e independientes. En particular, la UE utilizará el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) y su mecanismo de microcréditos para las personas que hagan frente a amenazas inmediatas. Se recurrirá también a otros instrumentos de financiación geográficos y temáticos de la UE con el fin de fomentar la libertad de opinión y de expresión en cooperación con los países socios.

Los servicios del SEAE y de la Comisión se basarán en las acciones existentes, como la “Estrategia de no desconexión”, destinada a mantener el compromiso de la UE en cuanto a garantizar que tanto Internet como las demás tecnologías de información y comunicación sigan siendo el motor de la libertad política, del desarrollo democrático y del crecimiento económico.

Los Estados miembros, el SEAE y los servicios de la Comisión, en coordinación con los Estados miembros, compartirán información sobre los proyectos financiados en terceros países en el ámbito de la libertad de expresión, con el fin de que los recursos puedan coordinarse mejor y aprovecharse más eficazmente.

A la hora de decidir la posible suspensión de la cooperación, sobre todo en materia de ayudas financieras, la UE deberá tener en cuenta las restricciones abusivas a la libertad de expresión y la violencia ejercida contra periodistas y demás actores de los medios de comunicación.

En su caso, el SEAE y los servicios de la Comisión Europea incluirán componentes de apoyo a los medios en su ayuda electoral.

DIPLOMACIA PÚBLICA EN LOS FOROS MULTILATERALES

La UE velará por que la libertad de expresión siga siendo un asunto destacado en el orden del día de las Naciones Unidas, trabajando activamente en todos los foros multilaterales pertinentes para garantizar un sólido apoyo interregional al fomento y la protección de la libertad de opinión y de expresión en línea y fuera de línea, respaldando el mandato del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y cooperando estrechamente con los ponentes especiales de la UA, la OEA, la OSCE y la OCI que tengan mandatos correspondientes.

La UE se basará en el contenido de las Resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, como la Resolución de la Asamblea General sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas titulada «Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet (16)» y la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre «el derecho a la intimidad en la era digital» (17), así como en las observaciones finales pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas para la supervisión de tratados y en las recomendaciones de los relatores especiales a los países terceros. Apoyará y facilitará la divulgación del plan de acción de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad y se basará en las experiencias en su aplicación (en particular la efectuada en los países piloto).

Los Estados miembros de la UE llamarán la atención, según convenga, sobre la libertad de expresión en el examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Se observará,

y en su caso se apoyará, la aplicación de las recomendaciones aceptadas por el Estado examinado.

La UE incrementará su compromiso con otras organizaciones y mecanismos internacionales y regionales, entre ellos las Naciones Unidas (especialmente la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la OSCE, el Consejo de Europa y demás donantes o entidades que apoyen la libertad de opinión y de expresión.

El SEAE y los servicios de la Comisión, en coordinación con los Estados miembros, intervendrán activamente en los debates del Foro para la Gobernanza de Internet (FGI) y del foro de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), con miras a promover la perspectiva de los derechos humanos y un modelo de interesados múltiples, así como para impulsar la concienciación en cuanto a temas de libertad de opinión y de expresión, en cooperación con la sociedad civil.

La UE respaldará activamente las jornadas mundiales de concienciación, como el Día Mundial de la Libertad de Prensa (3 de mayo), el Día Internacional por el fin de la impunidad para los delitos contra los periodistas (2 de noviembre), el Día Mundial contra la Ciberensura (12 de marzo) y el Día de la Protección de Datos (28 de enero).

La UE recordará la importancia de unos medios de comunicación libres, plurales y sostenibles, alentando la adhesión a las recomendaciones del Consejo de Europa y de la UNESCO en relación con la libertad de los medios de comunicación, el pluralismo y la libertad en Internet.

LIBERTAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PLURALISMO EN LA POLÍTICA DE AMPLIACIÓN DE LA UE

La UE estima que la libertad de expresión es una de las prioridades para los países candidatos y posibles candidatos. Los criterios de Copenhague incluyen en su totalidad la libertad de expresión y la pluralidad de los medios de comunicación, y todos los países que aspiren a la adhesión a la Unión deben demostrar un compromiso creíble en cuanto al fomento de la libertad de expresión, abordando todos los aspectos pertinentes (jurídico, reglamentario, judicial, de mercado, etc.) cuando persistan los obstáculos a la libertad de expresión.

El SEAE y los servicios de la Comisión en coordinación con los Estados miembros supervisarán y ofrecerán orientaciones en lo que se refiere a los problemas persistentes en materia de libertad de los medios de comunicación, tanto en línea como fuera de línea, a través del diálogo político preadhesión y los informes de situación anuales. Esos temas deberán plantearse en una fase temprana de las conversaciones de adhesión (Capítulo 23), a fin de disponer de tiempo suficiente para hacer progresos concretos. Deberá prestarse especial atención a la lucha contra la impunidad en los casos de violencia contra periodistas, creando una base de mercado transparente para el sector de los medios de comunicación y desarrollando normas jurídicas que garanticen los derechos individuales. La UE ayudará a esos países a abordar esos temas mediante un apoyo general técnico y financiero (IPA II). Se prestará una ayuda especial para garantizar el fortalecimiento de las organizaciones profesionales de periodistas y de las ONG dedicadas a la libertad de los medios de comunicación.

FOMENTO DEL ACERVO DEL CONSEJO DE EUROPA Y DE LA OSCE

La UE promoverá las normas del Consejo de Europa y los compromisos de la OSCE sobre libertad de opinión y de expresión en los países terceros que sean miembros de esas organizaciones, también alentando la cooperación con el Comité Director para los medios de comunicación y la sociedad de la información (CMDSI), que supervisa el trabajo del Consejo de Europa en materia de medios de comunicación, sociedad de la información y protección de datos, así como animando la aplicación de las sentencias del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (TEDH) (a tenor del artículo 10 del TEDH) y la aplicación de su jurisprudencia por parte de las autoridades judiciales nacionales. La UE mantendrá también contactos estrechos y creará sinergias con el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa en lo que se refiere a las actividades mutuas de fomento de la libertad de expresión y mejora de la seguridad de los periodistas. La UE promoverá la libertad

de opinión y de expresión, tanto en línea como fuera de línea, en el contexto de la OSCE, basándose en los compromisos existentes de la OSCE en ese ámbito así como en las medidas de creación de confianza de la OSCE en el ámbito de la ciberseguridad, y sobre la base de las normas establecidas en otros foros internacionales y regionales.

Los Estados miembros, el SEAE y los servicios de la Comisión Europea estudiarán las formas de reforzar más las capacidades del Consejo de Europa y la cooperación con éste y con el representante de la OSCE para la libertad de los medios de comunicación.

MEDIDAS COMERCIALES

Los Estados miembros deberán garantizar que se aplique adecuadamente la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, que define las normas comunes que regulan el control de las exportaciones de tecnologías y equipos militares incluidos en las listas, y que estipula que debe considerarse el respeto de los derechos humanos en el país de destino final antes de conceder licencias de exportación a ese país.

La UE garantizará un enfoque estructurado y coherente para el control de las exportaciones de determinada información sensible y elementos de TIC. Además, la UE fomentará la acción a escala internacional a fin de prevenir la venta de tecnologías de vigilancia o de censura a los regímenes autoritarios, entre otras cosas presentado propuestas en el marco de los regímenes multilaterales clave de control de las exportaciones, como el Acuerdo Wassenaar.

FORMACIÓN E INTERCAMBIOS TÉCNICOS

El SEAE, en cooperación con la Comisión y los Estados miembros, desarrollará material de formación para el personal sobre el terreno y en los cuarteles generales. Los materiales de formación se pondrán a disposición de los Estados miembros y de las instituciones de la UE. La formación estará orientada a la práctica, centrada en la capacitación de las misiones de la UE para utilizar eficazmente las herramientas de análisis e información de la UE, con el fin de destacar las prioridades temáticas de la UE y de reaccionar ante las violaciones de derechos.

La UE promoverá la concienciación así como la divulgación de los medios de comunicación y el manejo de Internet y su importancia para la utilización responsable de Internet, especialmente para niños y jóvenes, en el marco de los programas de educación y formación en derechos humanos, según la declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos.

La UE fomentará la aplicación de las orientaciones para las empresas de TIC/telecomunicaciones sobre negocios y derechos humanos (18), elaboradas por la Comisión sobre la base de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

El SEAE, los servicios de la Comisión Europea y los Estados miembros estudiarán las maneras de prestar asistencia técnica e intercambiar prácticas correctas con los países terceros, también en lo que se refiere a la reforma legislativa para mejorar la protección de la libertad de expresión en línea y fuera de línea y la seguridad de periodistas y actores de los medios de comunicación. Para ello se utilizarán los diálogos y consultas en materia de derechos humanos con los países terceros.

DESARROLLO DE LA CAPACIDAD

El SEAE y la Comisión Europea, en coordinación con los Estados miembros, apoyarán los esfuerzos de los países terceros por desarrollar un acceso sin trabas y seguro y la utilización de Internet, dentro del contexto de garantizar al mismo tiempo la apertura y el respeto de los derechos humanos. Se prestará ayuda a la creación de capacidades de los defensores de los derechos humanos, periodistas y demás actores de los medios de comunicación, así como de las personas que luchan por el respeto de la libertad de expresión y de la seguridad de las comunicaciones en línea y fuera de línea, entre otras cosas mediante la financiación del IEDDH.

3- APLICACIÓN Y EVALUACIÓN

El Grupo ‘Derechos Humanos’ (COHOM) y su grupo especial para la libertad de expresión apoyarán la aplicación de estas orientaciones, en su caso con la participación de los grupos geográficos del Consejo. Elaborará una orientación complementaria para la actuación de las misiones de la UE, en particular en relación con cuestiones sistémicas y casos individuales. Adoptará documentos “pauta” sobre cuestiones clave y temas de actualidad cuando sea necesario.

El COHOM evaluará la aplicación de estas orientaciones, en su caso una vez transcurridos tres años y en consulta con las sociedad civil, los expertos académicos pertinentes y representantes de los medios de comunicación. La consulta con la sociedad civil deberá incluir a los defensores de los derechos humanos, las ONG, entre otras las nacionales e internacionales dedicadas a los derechos humanos, asociaciones profesionales, el sector privado, los organismos internacionales y regionales de derechos humanos y las organizaciones de mujeres.

Se mantendrán cambios de impresiones periódicos con las correspondientes comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo del Parlamento Europeo sobre la aplicación, la evaluación y la revisión de las orientaciones.

ANEXO I

EJEMPLOS DE ACCIONES QUE PUEDEN VULNERAR O SOCAVAR EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN

Ataques a las personas debido a su ejercicio de la libertad de expresión: la ejecución, el asesinato, la desaparición forzosa, la tortura o la detención arbitraria de periodistas u otras personas por haber ejercido su libertad de expresión vulneran el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esos actos pueden ser realizados por agentes estatales o grupos privados.

Restricciones legislativas: toda restricción de la libertad de expresión debe establecerse en la legislación, imponerse únicamente por los motivos que contempla el Derecho internacional sobre derechos humanos y debe atenerse a las pruebas estrictas de su necesidad y proporcionalidad.

Puede aplicarse inconsistente y abusivamente la legislación para censurar las críticas y el debate sobre temas públicos, así como para fomentar un clima de miedo y de autocensura a los actores de los medios de comunicación y al público en general. Como ejemplo de restricciones legislativas al derecho de la libertad de expresión cabe citar la reglamentación y los requisitos de acreditación arbitrarios para los periodistas, la denegación de acceso periodístico, los obstáculos legales penales al establecimiento o funcionamiento de equipos de medios de comunicación y legislación que permita una censura total o exclusión, a priori o a posteriori, de determinados medios de comunicación. Las restricciones pueden también adoptar la forma de normas que impongan impuestos o gravámenes prohibitivos y otras formas de sanciones económicas y restricciones de mercado.

En Internet, la censura adopta habitualmente la forma de leyes que permiten la prohibición total o parcial de determinadas páginas web. En determinadas circunstancias extremas, los Estados recurren a la desconexión total de la red de Internet, aislando de ese modo a todo un país o región del resto del mundo. Es importante garantizar que el acceso a la información, y su libre flujo, no se hallen sujetos a restricciones injustificadas, independientemente del medio de comunicación de que se trate.

Legislación en materia de difamación: se sigue encarcelando por difamación a periodistas y demás actores de los medios de comunicación, así como a escritores, artistas, activistas políticos y otros defensores de los derechos humanos. Las leyes contra la difamación también pueden llevar a una grave autocensura a fin de evitar el temor de verse sujeto a severas sanciones penales o civiles. La UE considera que las leyes contra la difamación no deben utilizarse para censurar las críticas ni el debate sobre temas públicos.

Invocación abusiva de la moral pública, la seguridad nacional o la protección de los “valores nacionales”: el Derecho internacional en materia de derechos humanos no permite instaurar restricciones al ejercicio de la libertad de expresión únicamente a fin de proteger conceptos como las religiones, las culturas, las corrientes de pensamiento, las ideologías o las doctrinas políticas. Algunos Estados invocan la moral pública de forma abusiva, como medio para recortar el derecho a la libertad de expresión. Por ejemplo, mujeres o grupos de mujeres que criticaron públicamente tendencias religiosas discriminatorias fueron objeto de acoso e intimidación graves, tanto por parte del Estado como de actores no estatales.

Seguridad nacional: la protección de la seguridad nacional puede utilizarse indebidamente en detrimento de la libertad de expresión. Los Estados deben garantizar escrupulosamente que las leyes contra el terrorismo, contra la traición o las disposiciones similares relativas a la seguridad nacional (leyes sobre los secretos de Estado, en materia de sedición, etc.) se elaboren y apliquen de forma que se ajusten a las obligaciones con arreglo al Derecho internacional en materia de derechos humanos.

Legislación contra la blasfemia: las leyes que penalizan la blasfemia restringen la libertad de expresión en materia de religiones u otras creencias; se aplican con frecuencia para perseguir, maltratar o intimidar a personas pertenecientes a religiones minoritarias o a otras minorías, y pueden tener graves efectos de inhibición de la libertad de expresión y de la libertad de religión o creencia. La UE recomienda la despenalización de esos delitos y aboga insistentemente contra el uso de la pena de muerte, el castigo físico o la privación de libertad como sanciones por blasfemia. La UE seguirá trabajando con y en apoyo de organizaciones que aboguen por la abolición de la legislación contra la blasfemia.

“Incitación al odio”: en Derecho internacional no existe una definición de “incitación al odio” universalmente aceptada. El término se utiliza habitualmente para hacer referencia a expresiones abusivas, insultantes, intimidatorias o acosadoras, o que incitan a la violencia, el odio o la discriminación contra personas o grupos que se caracterizan por una serie específica de factores. Según el Derecho internacional, solamente se exige a los Estados prohibir las formas más graves de incitación al odio, como abogar por el odio nacional, racial o religioso constitutivo de incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia (artículo 20, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 4 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial). Los gobiernos no deben abusar de la legislación sobre incitación al odio para desalentar a los ciudadanos a la hora de participar en debates democráticos legítimos de interés general.

En el contexto europeo, la jurisprudencia del TEDH hace una distinción entre, por una parte, el incitamiento genuino y grave al extremismo y, por otra, el derecho de las personas (periodistas y políticos incluidos) a manifestar libremente sus opiniones y a “ofender, desconcertar o molestar”. De conformidad con la jurisprudencia del TEDH, la Decisión marco de la UE relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal (19) dispone que los Estados miembros castigarán la incitación pública intencionada a la violencia o al odio, así como la justificación, la negación o la grave banalización de determinados delitos internacionales, cuando se efectúen de una forma que pueda incitar a la violencia o al odio.

Restricciones de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación: la falta de libertad y de pluralismo de los medios de comunicación puede obstaculizar la libertad de recibir y divulgar información, lo que a su vez socava tanto la confianza del público en los medios de comunicación como el ejercicio mismo de la democracia. Además, la falta de libertad y pluralismo de los medios de comunicación disminuye la capacidad de éstos de actuar como guardianes públicos con capacidad

para exigir responsabilidades. Obsérvese asimismo que la libertad de expresión está relacionada íntimamente con la estructura financiera que permite la auténtica independencia tanto de medios de comunicación públicos como privados.

Unos mercado justo e independiente para los medios de comunicación son esenciales para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. No debe utilizarse la actividad reguladora para moldear el panorama de los medios de comunicación a gusto de grupos de interés específicos o de los que ocupan el poder, con exclusión del debate público de otros grupos o posiciones.

Falta de independencia de los órganos reguladores: la independencia de los órganos reguladores de la influencia gubernamental es una condición esencial para el florecimiento de medios de comunicación libres e independientes. Los procedimientos para la selección y el nombramiento de todos los miembros de los órganos reguladores deben seguir normas pensadas para proteger su independencia e imparcialidad. Los órganos reguladores nacionales deben estar libres de intromisiones políticas directas y tener la obligación positiva de proteger los derechos humanos, incluida la libertad de expresión.

Restricciones de Internet por los operadores: jamás deberán bloquearse, frenarse, degradarse o discriminarse contenidos específicos, programas o servicios, excepto en circunstancias muy limitadas (como aplicación de resoluciones judiciales o disposiciones legislativas, por ejemplo para acatar disposiciones legales de ejecución en materia de abuso de menores (20), temas vitales de seguridad de la red, prevenir comunicaciones no deseadas y minimizar congestiones excepcionales). La intromisión puede deberse también a la aplicación abusiva, oportunista o discriminatoria (geometría variable) de varias legislaciones, a interferir en plataformas privadas o programas que funcionan en Internet, etc.

Otro medio de censura que priva a las personas de su derecho a la libertad de expresión es la interferencia de señales inalámbricas.

Restricciones del derecho de acceso a la información: el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión recomienda a los Parlamentos legislar sobre el acceso a la información pública de conformidad con los principios internacionalmente reconocidos, destacando que en todas las sociedades democráticas la transparencia de las actividades públicas desempeña un papel crucial en la confianza de la población.

Restricción de la libertad de expresión a fin de proteger los derechos de propiedad intelectual: el hecho de bloquear sitios web por motivos de protección de los derechos de autor puede constituir una restricción desproporcionada de la libertad de opinión y de expresión. Toda restricción deberá superar la prueba acumulativa de tres partes que contempla el apartado 20 de estas orientaciones.

Restricciones del derecho a la intimidad y a la protección de datos: la vigilancia ilegal de las comunicaciones, su interceptación y la obtención ilegal de datos personales vulneran el derecho a la intimidad y la libertad de opinar sin interferencias, y pueden llevar a restricciones de la libertad de expresión.

La intromisión indebida en la intimidad de las personas puede limitar directa e indirectamente el libre desarrollo de ideas y su intercambio. Las restricciones del anonimato en las comunicaciones, por ejemplo, pueden desalentar a las víctimas de toda forma de violencia de informar de los abusos cometidos contra ellas, por temor a ser víctimas por partida doble. A este respecto, el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos hace una referencia directa a la protección frente a la intromisión en la "correspondencia", término que debe interpretarse como incluyendo toda forma de comunicación, tanto en línea como fuera de línea.

El acceso ilegal o arbitrario de gobiernos o empresas privadas a los datos personales puede tener efectos negativos en la libertad de expresión, al disminuir la probabilidad de que las personas utilicen las tecnologías de comunicación electrónica.

ANEXO II (21)

Lista no exhaustiva de normas, disposiciones, principios y recursos internacionales relacionados con la libertad de opinión y de expresión a que la UE puede recurrir o que puede utilizar en sus contactos con terceros países.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 19: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.*

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 19: *“Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.”*

Artículo 18: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”*

Artículo 17: *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

Artículo 20.2: *“Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley”.*

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

Artículo 4: “Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas: a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación; b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley; c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella”.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (22)

Artículo 13: “El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias: a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas”.

CONVENIO PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORÍAS NACIONALES O ÉTNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜÍSTICAS

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (ARTÍCULO 16)

RELATOR ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN

- La oficina del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y de Expresión fue creada mediante resolución de la Comisión de Derechos Humanos en 1993 (23).

PLAN DE ACCIÓN DE RABAR SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA APOLOGÍA DEL ODIO NACIONAL, RACIAL O RELIGIOSO QUE CONSTITUYA INCITACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN, LA HOSTILIDAD O LA VIOLENCIA - 2012

UNESCO: DECLARACIONES DECISIONES Y DOCUMENTOS ESTRATÉGICOS SELECCIONADOS

- Constitución de la UNESCO (artículo I.2.a - 1945)
- Declaración de Windhoek sobre la promoción de una prensa africana independiente y plural (Namibia 1991)
- Resolución 29 de la UNESCO sobre la condena de la violencia contra los periodistas (1997)
- Declaración de Belgrado sobre la asistencia a los medios de comunicación en zonas en situación de conflicto y países en transición
- Declaración de Maputo sobre el fomento de la libertad de expresión, el acceso a la información y la autonomía de las personas (2008)
- Declaración de Brisbane sobre la libertad de información: El derecho a saber (2010)
- Declaración de Washington sobre los medios de comunicación del siglo XXI: Nuevas fronteras, nuevas barreras (2011)
- Declaración de Cartago sobre la libertad de prensa y la seguridad de los periodistas (2012)
- Plan de trabajo de la UNESCO sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad (2013)
- Plan de acción de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad (2012)
- Estrategia de aplicación para 2013-2014 – Plan de acción de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad
- Declaración de San José “Hablar sin riesgo: Por el ejercicio seguro de la libertad de expresión en todos los medios de comunicación” (2013)
- Declaración final de la primera Reunión de Evaluación CMSI + 10 (2013)

INSTRUMENTOS

- Indicadores de Desarrollo Mediático (IDM) (2006)
- Indicadores de seguridad de los periodistas: (2013)
- Indicadores sensibles al género para los medios de comunicación (GSIM) (2012)
- Caja de herramientas para la libertad de expresión (2013)

Libertad de expresión y derechos conexos en los instrumentos regionales

CONSEJO DE EUROPA (24)

- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

(Artículo 8 – Derecho al respeto de la vida privada y familiar) “*Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.*”

(Artículo 9 – Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión) “*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.*” “*La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de mas restricciones que las que, previstas por la ley, constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los demás.*”

(Artículo 10 – Libertad de expresión) “*Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.*”

(Artículo 17 – Prohibición del abuso de derecho) “*Ninguna de las disposiciones del presente Convenio podrá ser interpretada en el sentido de que implique para un Estado, grupo o individuo, un derecho cualquiera a dedicarse a una actividad o a realizar un acto tendente a la destrucción de los derechos o libertades reconocidos en el presente Convenio o a limitaciones más amplias de estos derechos y libertades que las previstas en el mismo.*”

- Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (Convenio 108).

Article 1: Objeto y fin. El fin del presente Convenio es garantizar, en el territorio de cada Parte, a cualquier persona física sean cuales fueren su nacionalidad o su residencia, el respeto de sus derechos y libertades fundamentales, concretamente su derecho a la vida privada, con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal correspondientes a dicha persona (“protección de datos”).

- Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales e Informe Explicativo (Artículo 9)
- Carta Europea de las Lenguas Minoritarias o Regionales (Artículo 11 sobre los medios de comunicación)

- El Consejo de Europa está trabajando en la actualidad sobre las **normas relativas a la protección de los periodistas**, en particular por lo que se refiere a las obligaciones positivas de los Estados miembros. Se trata de una prioridad durante la actual Presidencia austriaca del Comité de Ministros del Consejo de Europa, teniendo en cuenta en particular la reciente Resolución 3, titulada “Seguridad de los Periodistas”, adoptada por los Ministros del Consejo de Europa responsables de Medios de Comunicación y Sociedad de la Información, que se celebró en Belgrado los días 7 y 8 de noviembre de 2013 (25).
- La UNESCO (altos funcionarios) ha pedido al Consejo de Europa que estudie el tema de la seguridad de los periodistas como indicador de la fragilidad del Estado. Dado que la violencia contra los periodistas se desarrolla en ausencia de libertad de expresión, la seguridad de los periodistas puede de hecho constituir un indicador de alto valor del respeto a la libertad de expresión y a la libertad de los medios de comunicación en una comunidad dada (26).
- Los trabajos del Consejo de Europa sobre la libertad en Internet son totalmente compatibles con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio Europeo sobre los derechos humanos a través de su Estrategia de Gobernanza de Internet 2012-2015, que promueve el compromiso de los 47 miembros de no perjudicar a Internet, y diversas normas de filtrado y bloqueo, neutralidad de la red y aspectos relacionados con los derechos humanos en la operación de los diversos actores de Internet.
- La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha establecido determinados parámetros para describir el “discurso de odio”, mediante la aplicación del artículo 17 (Prohibición del abuso de derecho) del Convenio cuando los comentarios en cuestión entrañen discurso de odio y nieguen los valores fundamentales del mismo, o mediante la aplicación de las limitaciones previstas en el apartado 2 del artículo 10 y en el artículo 11 del Convenio (este enfoque se adopta cuando el discurso en cuestión, pese a ser discurso del odio, no es susceptible de menoscabar los valores fundamentales del Convenio) (27).
- **La Recomendación CM/Rec (2011)7** (28) del Comité de Ministros a los Estados miembros contiene un nuevo concepto amplio de los medios de comunicación que abarca a todos los actores implicados en la producción y difusión de los contenidos, incluidos información, análisis, comentario y opinión a un número de personas potencialmente elevado. El Comité de Ministros ha reconocido también que, para determinados fines, algunos privilegios que normalmente se reconocen a los periodistas pueden ampliarse a otros actores que cabe no calificar plenamente como medios de comunicación (por ejemplo, “bloggers” individuales), teniendo en cuenta el grado en que dichos actores pueden considerarse parte del ecosistema de los medios de comunicación y su contribución a las funciones y al papel de éstos en una sociedad democrática. También puede hacerse referencia a la Resolución 1, titulada “**Internet Freedom**” (Libertad en Internet), adoptada por la Conferencia ministerial del Consejo de Europa, reunidas en Belgrado (Serbia) los días 7 y 8 de noviembre de 2013.

ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA (OSCE)

El acervo de la OSCE incluye varias disposiciones sobre la libertad de expresión, tales como:

- **Documento de la Reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE (1990):** 9. *Los Estados participantes reafirman que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho a la información. Este derecho incluirá la libertad de expresar opiniones y de recibir y comunicar informaciones e ideas sin injerencia por parte de*

las autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El ejercicio de este derecho no estará sujeto más que a las limitaciones impuestas por la ley, que sean compatibles con las normas internacionales. En particular, no se impondrá limitación alguna al acceso y a la utilización de los medios materiales de reproducción de documentos de cualquier índole, aunque respetando, sin embargo, los derechos relativos a la propiedad intelectual.

- **Documento de Budapest: Hacia una Auténtica Asociación en una Nueva Era (Cumbre de Jefes de Estado, 1994):** 36. Los Estados participantes reafirman que la libertad de expresión es un derecho humano fundamental y un elemento básico de una sociedad democrática. A este respecto, los medios de comunicación independientes y pluralistas se consideran esenciales para una sociedad libre y abierta y para sistemas de gobierno responsables. Adoptan como principio rector la salvaguardia de este derecho.
- **Decisión n.º 663 del Consejo Permanente de la OSCE, aneja a la Decisión n.º 12/04 de la XIIª Reunión del Consejo Ministerial (Sofía, 2004):** Reafirmando la importancia de que se respete plenamente el derecho a la libertad de opinión y de expresión, lo cual incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información, factores que son vitales para la democracia y que, de hecho, están reforzados por Internet.
- Directrices de la OSCE relativas a la utilización de las lenguas minoritarias en los medios de radiodifusión (2003)
- La Oficina del Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación sigue siendo la única institución intergubernamental del mundo con el mandato de proteger y promover la libertad de prensa en 57 Estados participantes de la OSCE. Fue creada en 1997. En marzo de 2010 fue nombrada Representante Dunja Mijatovic, de Bosnia y Herzegovina (29).

UNIÓN AFRICANA

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos:

Artículo 9: “*Toda persona tiene derecho a recibir información. Toda persona tiene derecho a expresar y divulgar sus opiniones dentro de la ley. (traducción oficiosa).*”

El Relator Especial para la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información en África es D.^a Faith Pansy Tlakula.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 13: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la*

circulación de ideas y opiniones. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

La oficina del Relator Especial para la Libertad de Expresión fue creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 1997. La Relatora Especial de la OEA es D.^a Catalina Botero.

ASEAN (ASOCIACIÓN DE NACIONES DEL ASIA SUDORIENTAL)

- Declaración de derechos humanos (EN) (30):

Artículo 23: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones y el de investigar, recibir y difundir información oralmente, por escrito o por cualquier otro medio de su elección”.*

UNIÓN EUROPEA

- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Artículo 16:

1. *Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.*

2. *El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las normas sobre protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, así como por los Estados miembros en el ejercicio de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, y sobre la libre circulación de estos datos. El respeto de dichas normas estará sometido al control de autoridades independientes.*

Las normas que se adopten en virtud del presente artículo se entenderán sin perjuicio de las normas específicas previstas en el artículo 39 del Tratado de la Unión Europea».

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Artículo 7: *Respeto de la vida privada y familiar: “Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones”.*

Artículo 8: *Protección de datos de carácter personal: “Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación. El respeto de estas normas quedará sujeto al control de una autoridad independiente”.*

Artículo 10: *Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión: “EToda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la*

libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos. Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio”.

Artículo 11: Libertad de expresión y de información: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. Se respetan la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo”.*

Artículo 22: Diversidad cultural, religiosa y lingüística: *“La Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística”*

INSTRUMENTOS DE LA UE SOBRE INCITACIÓN AL ODIOS

- Decisión Marco 2008/913/JAI relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal.

Artículo 1: Delitos de carácter racista y xenófobo Cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias para garantizar que se castiguen las siguientes conductas intencionadas:

A- la incitación pública a la violencia o al odio dirigidos contra un grupo de personas o un miembro de tal grupo, definido en relación con la raza, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico;

B- la comisión de uno de los actos a que se refiere la letra a) mediante la difusión o reparto de escritos, imágenes u otros materiales;

C- la apología pública, la negación o la trivialización flagrante de los crímenes de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra tal como se definen en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, dirigida contra un grupo de personas o un miembro de tal grupo definido en relación con la raza, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico cuando las conductas puedan incitar a la violencia o al odio contra tal grupo o un miembro del mismo;

D- la apología pública, la negación o la trivialización flagrante de los crímenes definidos en el artículo 6 del Estatuto del Tribunal Militar Internacional adjunto al Acuerdo de Londres, de 8 de agosto de 1945, dirigida contra un grupo de personas o un miembro de tal grupo definido en relación con la raza, el color, la religión la ascendencia o el origen nacional o étnico cuando las conductas puedan incitar a la violencia o al odio contra tal grupo o un miembro del mismo».

Artículo 7: *“La presente Decisión Marco no podrá afectar a la obligación de respetar los derechos fundamentales y los principios jurídicos fundamentales, incluidas las libertades de expresión y de asociación, consagrados en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea”.*

- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal - COM (2014) 27 final.

INSTRUMENTOS DE LA UE SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS (31):

- Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal.
- Directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (modificada por la Directiva 2009/136/CE).
- Reglamento (CE) 45/2001 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos.



NOTAS

- 1· Véanse las directrices de la UE sobre defensores de los derechos humanos (2004, actualizadas en 2008).
- 2· Artículos 2, 6, 21 y 49 del TUE y artículos 7, 8, 10, 11 y 22 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Todos los Estados miembros de la UE son Estados parte del PIDCP y del CEDH.
- 3· Véase en el anexo II la lista no exhaustiva de normas y estándares europeos e internacionales relativos a la libertad de opinión y de expresión.
- 4· Una observación general es una interpretación no vinculante del contenido de las disposiciones de derechos humanos por parte de los órganos que emanan de tratados de las Naciones Unidas. La Observación general n.º 34 facilita orientaciones para los Estados parte sobre la interpretación de aspectos concretos del artículo 19 del PIDCP y puede consultarse en http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.GC.34_sp.doc
- 5· A/HRC/RES/12/12
- 6· Handyside contra el Reino Unido, sentencia del TEDH, 7 de diciembre de 1976, apartado 49.
- 7· Documento de la Reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE, 1990, apartado (32).
- 8· Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de expresión, Frank La Rue, 2011 - A/HRC/17/27 http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/A.HRC.17.27_en.pdf.
- 9· http://eeas.europa.eu/human_rights/guidelines/index_en.htm
- 10· Resolución A/RES/68/163 de la AGNU “La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad”
- 11· Resolución A/RES/68/163.
- 12· En respuesta al Plan de acción de las Naciones Unidas, se elaboró una Estrategia de implementación 2013/2014 en la Reunión Interinstitucional de Viena, en noviembre de 2012.
- 13· A menos que esté justificado por una necesidad imperiosa de interés público de conformidad con el Derecho internacional de derechos humanos.
- 14· Como establecen las Conclusiones del Consejo “Estrategia de ciberseguridad de la UE” de junio de 2013.
- 15· http://ec.europa.eu/enterprise/policies/sustainable-business/files/csr-sme/csr-ict-hr-business_en.pdf.
- 16· A/HRC/RES/20/8, adoptado por la Comisión de Derechos Humanos el 16 de julio de 2012
- 17· A/C.3/68/L.45 adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 2013.
- 18· http://ec.europa.eu/enterprise/policies/sustainable-business/files/csr-sme/csr-ict-hr-business_en.pdf.
- 19· <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:328:0055:0058:ES:PDF>
- 20· Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- 21· Las presentes directrices se basan en normas internacionales y regionales en materia de libertad de expresión. Hay una serie de países que no han firmado ni ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros tratados principales sobre derechos humanos, por lo que las normas desarrolladas en el marco de dichos tratados no los obligan formalmente. La jurisprudencia de los organismos internacionales y regionales de derechos humanos, así como los textos, documentos y otras normas no vinculantes, ilustran la manera en que se han interpretado las

garantías internacionales y constitucionales de la libertad de expresión. Como tales, son prueba fidedigna de interpretaciones generalmente aceptadas del alcance y la naturaleza de todas las garantías internacionales de libertad de expresión. También ofrecen a todos los Estados una sólida orientación sobre la interpretación de las garantías de la libertad de expresión. Por otra parte, se considera generalmente que la Declaración Universal de Derechos Humanos ha adquirido fuerza jurídica en el Derecho internacional consuetudinario.

- 22· También son importantes los artículos 15 (sobre el derecho a la libertad de asociación y de reunión), 16 (protección reforzada del derecho a sus opiniones) y 17 (sobre el acceso del niño a información y material procedentes de los medios de comunicación).
- 23· <http://www.ohchr.org/EN/ISSUES/FREEDOMOPINION/Pages/OpinionIndex.aspx>
- 24· Los instrumentos de convenciones, recomendaciones y declaraciones del Consejo de Europa que son de gran relevancia, incluidos los documentos de la Asamblea Parlamentaria, se encuentran en: <https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1835645>
- 25· [http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/media/Belgrade2013/Belgrade%20Ministerial%20Conference%20Texts % 20Adopted_en.pdf](http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/media/Belgrade2013/Belgrade%20Ministerial%20Conference%20Texts%20Adopted_en.pdf)
- 26· Se hallan normas específicas del Consejo de Europa al respecto en: <https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=419411> <https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1207243&Site=CM&BackColorInternet=9999C-C&BackColorIntranet=FFBB55&BackColorLogged=FFAC75> [http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/media/doc/cm/rec\(1997\)020&expmem_EN.asp](http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/media/doc/cm/rec(1997)020&expmem_EN.asp)
- 27· Sentencias Handyside c. Reino Unido, de 7 de diciembre de 1976; Erbakan c. Turquía, de 6 de julio de 2006; Vona c. Hungría, de 9 de julio de 2013; Aksu c. Turquía, de 15 de marzo de 2012 (Gran Sala); Féret c. Bélgica, de 16 de julio de 2009; Leroy c. Francia, de 2 de octubre de 2008; Jersild c. Dinamarca, de 23 de septiembre de 1994; Hizb Ut-Tahrir y otros c. Alemania, de 19 de junio de 2012 (decisión sobre la admisibilidad); Garaudy c. Francia, de 24 de junio de 2003.
- 28· <https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1835645>
- 29· <http://www.osce.org/fom/31230>
- 30· <http://www.asean.org/news/asean-statement-communicues/item/asean-human-rights-declaration>
- 31· El 25 de enero de 2012, la Comisión propuso una reforma integral de la normas de protección de datos de la UE para reforzar los derechos de los particulares (en particular los derechos en materia de respeto a la vida privada en línea), afrontar los retos de la globalización y las nuevas tecnologías e impulsar la economía digital en Europa. Las propuestas incluyen 1) COM(2012) 11 final - Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos), COM (2012) 11 final y 2) COM (2012) 10 final - Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos, COM (2012) 10 final. Ambas propuestas están siendo actualmente debatidas en el Consejo y en el Parlamento Europeo (procedimiento legislativo ordinario).

